000372/2017

---- Trelew, 29 de enero de 2024.-

---**VISTOS:**

---I.- El escrito ID 1357560 (24/01/2024, 12:07 hs) presentado por el Dr. R. P. y escrito ID 1357675 (25/01/2024, 09:30 hs.) presentado por el Dr. J. C., en su carácter de letrado apoderado de la Municipalidad de Trelew, en el marco de la habilitación de feria dispuesta en fecha 11/01/2024.

---**Y CONSIDERANDOS:**

--- II.- --Que con fecha 22/01/2024 el Concejo Deliberante de Trelew dictó la Ordenanza Municipal N° 13704 por la cual adhirió a la Ley VII N° 94.

--- En lo pertinente, la referida Ley establece el estado de emergencia económica, financiera y administrativa del Estado Provincial por el plazo de 18 meses computados a partir de su promulgación (art. 2). En consecuencia, por dicho plazo se suspenden los pagos y otras contraprestaciones que correspondan a obligaciones contraídas por el "Estado Provincial", con anterioridad al 09 de diciembre del 2023 (art 3) y en su art. 4 dispone que*: "Cualquiera sea la naturaleza del crédito, en virtud de la emergencia declarada y por el plazo establecido en el artículo 2°, se suspenden las ejecuciones de las sentencias, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales que condenen al "Estado Provincial" al pago de sumas de dinero o al cumplimiento de obligaciones que se resuelvan en dar sumas de dinero.* ***Quedan también suspendidas las medidas cautelares y las medidas de ejecución, debiendo disponerse de oficio su inmediato levantamiento por el Juez.*** *El incumplimiento por parte del magistrado será tomado como causa de mal desempeño de sus funciones, debiéndose girar la actuación o poner en conocimiento del Consejo de la Magistratura dicha circunstancia, para que aborde las responsabilidades disciplinarias correspondientes."(la negrita nos pertenece).*

--- De allí se observa que la citada norma jurídica, cuyo principal objeto es resguardar las finanzas públicas del Estado de la emergencia económica que se declara, ordena suspender las ejecuciones de las sentencias, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales que condenen al Estado Provincial –en este caso Municipal– y por otra parte, ordena suspender las medidas cautelares y las medidas de ejecución debiendo disponerse de oficio. A ello se suma que el art. 16 de la Ley VII N° 94 señala que sus disposiciones son de orden público.

--- En tal contexto, no hay dudas que se modificaron las circunstancias existentes al momento de dictarse las Sentencias Interlocutoria SICA N° 02/2024 (09/01/2024) y N° 03/2024 (11/01/2024) y atento a lo establecido en la Ley VII N° 94, a la que -como se dijo- adhiere la Ordenanza Municipal N° 13704, corresponde disponerse el levantamiento de los embargos decretados en dichos pronunciamiento, con más el embargo ordenado mediante SICA n° 50/2023 de fecha 19/12/2023 y procederse a la devolución de fondos existentes en la cuenta judicial.

---Por lo apuntado, en igual sentido, no corresponde hacer lugar al embargo ampliatorio peticionado en el punto IV del escrito ID 1357560 por el Dr. R. P.

---Por otra parte y sin perjuicio del levantamiento de embargo dispuesto, cabe referir que el art. 4, apartado final de la Ley VII, N° 94 establece que*: "Una vez efectivizado el levantamiento de las medidas cautelares y las medidas de ejecución, el juez interviniente dispondrá la celebración de una audiencia a los fines previstos en los artículos 36 inciso 2° apartado a) y 564 del Código Procesal Civil y Comercial."*. En consonancia a ello deberá estarse a la audiencia fijada para el día **02 del mes de febrero del año 2024** a las **09:00 horas**, a celebrarse en esta Cámara, sita en la Avenida 9 de Julio N° 261, 7° piso, de la ciudad de Trelew, como fue dispuesto mediante providencia de fecha 26/12/2023, en la que por error se consignó al momento de fijar fecha de audiencia el año 2023 cuando debió consignase el año 2024, dejándose constancia de ello en este acto.

En consecuencia, la Sala de Feria de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew,

RESUELVE:

--- **I.- NO HACER LUGAR** al embargo ampliatorio peticionado en el punto IV del escrito ID 1357560.

---II.- ORDENAR el levantamiento de los embargos ordenados mediante SICA N° 50/2023, N° 02/2024, N--° 03/2024 CAT sobre las cuentas a la vista y no a la vista que tuviere la MUNICIPALIDAD DE TRELEW en el B. D. C. S.A., y la **DEVOLUCIÓN** de los fondos existentes en la cuenta judicial por la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CIEN ($23.515.100) a la Municipalidad de Trelew. A tal fin, líbrese oficio de estilo.-

--- **III.- REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Marcelo F. Peral
Vicepresidente

Guillermo N. Walter
Presidente

REGISTRADA BAJO EL N° 09 /2024 - SICA. CONSTE

Priscila A. Montenegro
Secretaria de Refuerzo
Cámara de Apelaciones